



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 1709/2025



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

1056

Ing. Javier Sáenz Belascoain

Director General y Representante Legal de
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 14920.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 29 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG.DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Teniente Azueta Núm. 204 Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.

I. NIVELES DE COBRO

Rango de TRB de las embarcaciones	Cuotas básicas por servicio hora Entradas, salidas o enmiendas			
	I.1.- Cuota por servicio utilizando un remolcador a la entrada	I.2.- Cuota por servicio utilizando dos remolcadores a la entrada	I.3.- Cuota por servicio utilizando un remolcador a la salida	I.4.- Cuota por servicio utilizando dos remolcadores a la salida
Menor de 2,500	\$ 29,850.00	\$ 59,700.00	\$ 29,850.00	\$ 59,700.00
De 2,501 a 5,000	\$ 43,436.00	\$ 73,155.00	\$ 43,436.00	\$ 73,155.00
De 5,000 a 7,500	\$ 44,226.00	\$ 73,155.00	\$ 44,226.00	\$ 73,155.00
De 7,501 a 10,000		\$ 73,155.00	\$ 36,577.00	\$ 73,155.00
De 10,001 a 12,000		\$ 73,984.00	\$ 36,991.00	\$ 73,984.00
De 12,001 a 15,000		\$ 95,199.00	\$ 50,998.00	\$ 95,199.00
De 15,001 a 17,000		\$ 103,014.00	\$ 50,999.00	\$ 103,014.00
De 17,001 a 20,000		\$ 110,828.00	\$ 53,430.00	\$ 110,828.00
De 20,001 a 25,000		\$ 117,631.00	\$ 58,814.00	\$ 117,631.00
De 25,001 a 30,000		\$ 127,977.00	\$ 63,990.00	\$ 127,977.00
De 30,001 a 35,000		\$ 129,339.00	\$ 64,670.00	\$ 129,339.00
De 35,001 a 40,000		\$ 130,702.00	\$ 65,350.00	\$ 130,702.00
De 40,000 a 45,000		\$ 135,851.00	\$ 76,953.00	\$ 135,851.00
De 45,001 a 55,000		\$ 135,851.00	\$ 76,953.00	\$ 135,851.00
De 55,001 a 65,000		\$ 135,851.00	\$ 76,953.00	\$ 135,851.00
De 65,001 a 75,000		\$ 135,851.00	\$ 76,953.00	\$ 135,851.00
De 75,001 o Mayor		\$ 135,851.00	\$ 76,953.00	\$ 135,851.00

El número de remolcadores estará en función con lo que establezcan los Criterios Técnicos del Servicio Portuario de Remolque en Ensenada, Costa Azul y El Sauzal vigentes y autorizados por la Dirección General de Puertos.

Continúa siguiente página...

7



Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

II.1. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

- II.1.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado y dentro del puerto de Ensenada, B.C. Se aplicará sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
- II.1.2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque o enmienda.
- II.1.3. De conformidad con los Criterios para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en los Puertos de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C., mismos que forman parte de las Reglas de Operación del Puerto, autorizadas el 12 de septiembre de 2011, a partir de 7,501 Toneladas de Registro Bruto (TRB), las embarcaciones entrarán con dos remolcadores, debiéndose cubrir la cuota que corresponda a la columna "I.2." de la presente tarifa.

No obstante lo anterior, la salida podrá realizarse con un remolcador siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en la fracción XI del apartado B) de los Criterios para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en los Puertos de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C., en este caso, se cubrirá la cuota que corresponda a la columna "I.3.". Los casos no previstos en dichos criterios se deberán someter y acordar en el Comité de Operación del Puerto de Ensenada, B.C., y remitirlos a la Dirección General de Puertos para su autorización.

En este tenor cuando el capitán de puerto, pilotos de puerto o el capitán del buque, por alguna circunstancia solicite expresamente que la salida se realice con el apoyo de dos remolcadores, se tendrá que pagar la cuota establecida en la columna "I.4.".

- II.1.3.1 Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante, se solicite un requerimiento específico de acuerdo a los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Ensenada, El Sauzal, B.C. y Costa Azul" o por indicaciones de la Autoridad competente, se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, el cobro será del 50% de la cuota básica correspondiente al rango de Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación asistida por cada maniobra de atraque, desatraque, movimiento, enmienda o fondeo.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- II.1.4. Independientemente del nivel de potencia HP (Horse Power) de los remolcadores involucrados en las maniobras el prestador del servicio, facturará de acuerdo al TRB de los buques que atienda en sus maniobras
- II.1.5. El servicio de remolque a cruceros se prestará de acuerdo a lo establecido en el oficio 7.186 folio 4349 de 3 de junio de 2008, emitido por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.
- II.1.6. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota correspondiente por cada quince minutos o fracción.
- II.1.7. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén listos de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
- II.1.8. Las cuotas del servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del puerto o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
- II.1.9. A los buques de carga y contenedores que ejecuten maniobras con propulsor (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

II.2. RECARGOS Y REDUCCIONES.

- II.2.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Registro Bruto, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
- II.2.2. En caso de que los usuarios que soliciten el servicio en los límites del puerto, para embarcaciones que presenten deficiencias o fallas en sus máquinas o durante la prestación del servicio de remolque, en la entrada o salida del puerto, se le aplicará un recargo del 20% sobre el total de la cuota del servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

II.3. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

- II.3.1. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
- II.3.2. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
- a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
 - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- II.3.3. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

II.4. DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

- II.4.1. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
- II.4.2. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, un remolcador quedara fuera de servicio, el prestador del servicio, se compromete a brindarlo con un remolcador con características similares, ya sea propio o arrendado a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- II.4.3. En el supuesto del numeral anterior, el prestador del servicio, deberá informar el cambio del remolcador a la capitanía de puerto de Ensenada, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos.
- II.4.4. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- II.4.5. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.
- II.4.6. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.

Director General de Puertos

Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS